

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 20-2024

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2, 134 y 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, debiendo garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, las entidades autónomas actúan por delegación del Estado, siendo derechos y deberes cívicos, trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta la institución.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literales c) y d), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, que tiene dentro de sus atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, así como; todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, fue aprobado el Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, el cual establece en su artículo 60 que se asignarán recursos financieros para que pueda atenderse actividades de carácter exclusivamente familiar en beneficio de las familias de los trabajadores, una vez exista disponibilidad presupuestaria correspondiente y por una sola vez al año.

CONSIDERANDO:

Que conforme las políticas establecidas en el Acuerdo de Directorio número 19-2024 del Registro Nacional de las Personas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, es necesario derogar el artículo 60 del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para evitar realizar gastos innecesarios o contraer compromisos que afecten o comprometan el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas y consecuentemente, la prestación de servicios que por ley le corresponde brindar a la población guatemalteca.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, 1, 2, 9, 10 Bis, 13 y 15 literales c) y d), y 48, del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

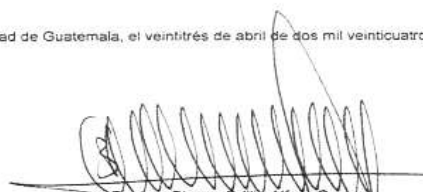
ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el artículo 60 del Acuerdo de Directorio número 56-2022 del 14 de octubre de 2022, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 2. Las demás disposiciones aprobadas mediante el Acuerdo de Directorio número 56-2022 del 14 de octubre de 2022, Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas, se mantienen vigentes.

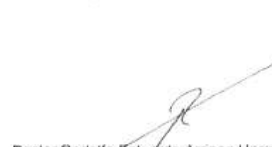
Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.


Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio


Licenciado Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación


Licenciado Wilton Amílcar Monroy Maeda
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Fungiendo como Titular


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(297534 2)-6-mayo



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN SE 86/2024

Guatemala, 30 de abril de 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CONSIDERANDO

Que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país y, para el logro de tal fin, las áreas protegidas han sido establecidas en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social, razón por la cual, para su manejo, cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definida por su plan maestro, el cual será compartimentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que lo administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación establecidos en la Ley de Áreas Protegidas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario.